



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y tres de la mañana (8:33 a.m.) del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **Luz Marina Gómez Niño** en contra del **Municipio del Carmen de Apicalá**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2017-00327-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si es correspondiente, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

- PARTE DEMANDANTE

1.1. Luz Marina Gómez Niño

C.C. 41.538.226

Celular: 3124739522

1.2. Apoderada: Sandra Vizcaya Carranza

C.C. 28.627.565

T.P. 195.370 del C.S. de la J.

Correo: sandra.vizcaya@outlook.es

NO SE HICIERON PRESENTES

- **PARTE DEMANDADA**

1.3. Municipio de Carmen De Apicalá

Apoderado: Santiago Galárraga Álvarez

C.C. 1.032.494.845

T.P. 365.316 del C. S de la J.

Correo: asesoriasjuridicas9@yahoo.es y galarraga-santiago@hotmail.com

Teléfono: 3153498134 y 3108853394

- **MINISTERIO PÚBLICO**

1.4. Yeison Rene Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección: Banco Agrario, oficina 805

Correo: electrónico: prociudadm105@procuraduria.gov.co

Teléfono: 3003971000

CONSTANCIA: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. William Jair Galarraga Guzmán y en representación del Municipio de Carmen de Apicalá al Dr. Santiago Galarraga Álvarez, en los términos del poder allegado con antelación a la presente audiencia y que fue puesto de presente en la pantalla de la misma.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte accionante a la doctora Sandra Viscaya Carranza en los términos del poder allegado el 6 de junio del año en curso.

De otro lado, como quiera que el día de ayer la mencionada apoderada presentó incapacidad médica y además informe de las gestiones adelantadas por su poderdante, se tendrá por excusada su inasistencia, como quiera que no solicitó aplazamiento de la diligencia.

2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020¹ proferida por este Despacho judicial, se ampararon los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, ordenando a las accionadas lo siguiente:

- Al Alcalde del Municipio de Carmen de Apicalá, en ejercicio de sus funciones como organizador administrativo del territorio a su cargo, que dentro del plazo

¹ Documento 007 expediente digital

máximo de seis (06) siguientes a la ejecutoria de la sentencia procediera a establecer los reglamentos que permita garantizar el adecuado uso del espacio público por parte de los habitantes de la entidad territorial, teniendo en cuenta para ello la protección del derecho fundamental al trabajo de las personas que desarrollan actividades de comercio, aplicando los lineamientos señalados en el Ley 1988 de 2019.

- Asimismo que, conforme los reglamentos ordenados en el numeral anterior, en el término de un (01) año, el Municipio de Carmen de Apicalá adopte las medidas necesarias y pertinentes para la recuperación efectiva del espacio público respecto de la caseta y/o local 13 y 14 de la plaza de mercado ubicadas en la esquina de la calle 4 con carrera 7, de propiedad de los señores Greisy María Pava Cervera y Carlos Alberto Bermúdez Cervera, y señora Luz Marina Gómez Niño, respectivamente, garantizando de igual manera el derecho al trabajo de las personas que ejercitan actividades de comercio en la referida caseta y/o local.

3. DE LO SEÑALADO POR LAS PARTES

En la última audiencia de comité de verificación de fallo, celebrada el 25 de mayo de 2023, se acordó convocar a esta audiencia a efectos de verificar lo resuelto en el proceso policivo adelantado contra la señora Luz Marina Gómez Niño, dentro del cual se celebraría audiencia de lectura de fallo el 8 de junio de 2023.

Así mismo tanto la parte demandante como la demandada presentaron informes el día de ayer por lo que se concede el uso de la palabra al Municipio de Carmen de Apicalá para que se pronuncia al respecto:

Municipio de Carmen de Apicalá: la demandante ha sido renuente en la demolición de los balaustres y solicita se niegue lo solicitado por ésta en su escrito del día de ayer, por cuanto no es cierto que los transeúntes estén en riesgo con el retiro de la estructura, pues estas circunstancias ya fueron determinadas.

El municipio ya dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia de acción popular.

En cuanto al proceso policivo, éste se adelantó en contra de la demandante y otros comerciantes, en donde fueron declarados infractores en primera instancia, decisión que fue recurrida por la apoderada de la señora Luz Marina Niño y actualmente se encuentra pendiente de resolverse el recurso de apelación.

Ministerio Público: Se evidencia que la entidad territorial continúa haciendo diligencias para dar cumplimiento a la sentencia, incluyendo el proceso policivo en

contra de la accionante quien es en últimas quien más se opone a la protección del espacio público.

En cuanto al escrito presentado por la apoderada de la actora no comparte sus apreciaciones, pues pretende hacer ver que la señora Luz Marina se encuentra autorizada para vulnerar los derechos colectivos con la excusa de que otras personas también lo hacen.

Ve con optimismo las gestiones adelantadas por la entidad territorial para proteger el derecho colectivo amparado con la presente acción.

Solicita que una vez se emita la decisión de segunda instancia en el proceso policivo sea compartida al Despacho y a él con el fin de hacer seguimiento.

DESPACHO: Como quiera que se han cumplido todas las ordenes emitidas en la sentencia, y solamente se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación del proceso policivo adelantado en contra de la demandante, lo cual ya no depende de la entidad territorial quien ha realizado todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, se le solicita al apoderado del Municipio de Carmen de Apicalá que una vez sea resuelto el mismo, se corra traslado de ello al despacho y al Agente del Ministerio Público para determinar si se procede al cierre del comité de verificación.

En cuanto a las manifestaciones realizadas por la apoderada de la demandante, frente a la ocupación del espacio público en temporada de fiestas del Municipio por parte de los comerciantes, quienes una vez concluidas continuaron con la afectación, el despacho no puede emitir apreciaciones frente a ello por cuanto éstas situaciones no fueron objeto de la orden de la acción popular.

Las decisiones se notifican en estrados:

Secretario General y de Gobierno del Municipio de Carmen de Apicalá: aclara que en cuanto a la ocupación del espacio público en periodo de fiestas, históricamente se presenta una afluencia masiva de turistas lo que incrementa el comercio, por lo que se dan unas autorizaciones temporales, pero pasado dicho tiempo, el espacio público vuelve a su normalidad, por lo que le extraña que la accionante siendo del municipio quiera desconocer esta situación. En la actualidad ya se volvió a la normalidad en cuanto al espacio público.

Apoderado Municipio de Carmen de Apicalá: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 8:53 a.m del día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia podrá ser consultada en el expediente localizado en el aplicativo web **SAMAI** **AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Así mismo toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

SANTIAGO GALARRAGA ÁLVAREZ

Apoderado Municipio de Carmen de Apicalá